

Versión estenográfica de la conferencia de prensa sobre Must Offer y Must Carry, ofrecida el 21 de febrero de 2014 por los Comisionados del IFT

Presentador Edgar Yeman García Turincio, Coordinador General de Comunicación Social: Buenas noches. Muchas gracias por asistir a esta conferencia de prensa. Como ustedes saben el día de hoy se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los temas que se discutieron, entre otros, destaca el tema de Must Carry y Must Offer, que ha sido un tema de interés para la opinión pública. Y justamente nos acompañan cinco comisionados que sesionaron el día de hoy para tomar decisiones sobre este punto.

En este momento le pediría al Comisionado Presidente, Gabriel Contreras, pudiera dar un *statement* para beneficio de todos los compañeros y posteriormente entraríamos a una sesión de preguntas y respuestas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar (GCS): Muchas gracias. Bienvenidos a todos. Muchas gracias por atender esta convocatoria. Quisiera por principio disculpar al Comisionado Mario Fromow, que se encuentra fuera de México, en una comisión oficial, y a la Comisionada Adriana Labardini que nos acompañó en la sesión del Pleno pero que también tuvo que salir a una comisión oficial.

Como ya les adelantaba Edgar, el día de hoy sesionamos, en una sesión extraordinaria para resolver sobre los lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción primera del artículo octavo transitorio del decreto de reformas a la Constitución en materia de telecomunicaciones, el Must Carry y el Must Offer.

Como ustedes saben, este Instituto decidió iniciar un proceso de consulta pública respecto de los lineamientos que hoy votamos. Como resultado de la consulta pública, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión presentó a consideración del Pleno el proyecto de lineamientos, así como el proyecto de respuestas de esta consulta pública y el asunto estuvo enlistado para resolverse desde la semana pasada.

Es de conocimiento público que un juez del Distrito Federal señaló que este Instituto carecía de competencias para resolver en materia de transmisión de contenidos, lo que motivó a este Instituto solicitar al Ejecutivo federal la interposición de una controversia constitucional, a lo que amablemente accedió y reconocemos de

verdad que el Presidente de la República haya salido en defensa de los intereses de la Federación y del ámbito competencial de este Instituto.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional y se decretó la suspensión del acto reclamado. Es entonces que este Instituto quedó en plena libertad para resolver estos lineamientos que fueron sometidos a consulta pública y que, como señalaba, el día de hoy fueron aprobados por unanimidad de los comisionados presentes en la sesión.

Estos lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, quisiera compartirles yo el contenido de la resolución.

En principio se precisan varios aspectos importantes, previstos en la Constitución; todo lo relativo con el concepto de gratuidad, la retransmisión íntegra, el carácter simultáneo, sin modificaciones, con la misma calidad y otros más.

Es importante señalar que una de las cuestiones que prevén los lineamientos es que la gratuidad prevista en la Constitución respecto del Must Carry y el Must Offer única y exclusivamente se da cuando la retransmisión tiene lugar en la misma zona de cobertura geográfica de la señal radiodifundida.

Respecto del Must Carry y el Must Offer satelital, este Instituto determinó en su sesión del Pleno del día de hoy las señales que a su juicio tienen una cobertura de más del 50 por ciento del territorio nacional y esas señales son las identificadas con los nombres comerciales siguientes:

El Canal de las Estrellas,

El Canal 5,

Azteca 7 y,

Azteca 13.

Son única y exclusivamente estas señales las que a juicio del Instituto tienen una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional.

Para ello se llevó a cabo un análisis de toda la cobertura de las señales radiodifundidas con base en las concesiones y en los permisos que obran en poder de este Instituto.

Es importante señalar que para determinar estas señales, El Canal de las Estrellas, El Canal 5, Azteca 7 y Azteca 13, se identificó la identidad programática de cada una de estas señales, cayendo en este criterio quienes tengan una cobertura...quienes tengan una identidad programática de 75 por ciento o más.

Este criterio de identidad programática se ha utilizado por otras partes del mundo, señalo como un ejemplo el caso de Estados Unidos, donde además el criterio utilizado para algunas reglas fue del 50 por ciento o más.

Como ustedes saben, en la consulta pública se había determinado originalmente una regla de identidad programática de 50 por ciento o más, pero con motivo de la consulta pública el proyecto cambió a 75 ¿por qué? Porque recibimos planteamientos que fueron considerados por este Instituto, sobre todo relacionados con la protección de los derechos de autor.

Hay una preocupación de que se retransmita una señal por televisión restringida en un lugar donde no llega la señal radiodifundida.

El Instituto va a publicar un listado de las localidades que, a su juicio, tienen esta...coinciden en esta cobertura de zona geográfica, es decir, que al mismo tiempo a lugar a transmitir una señal radiodifundida y la misma señal puede ser susceptible de ser retransmitida de forma gratuita a través de la televisión de paga.

Otro aspecto muy importante que abordan los lineamientos de Must Carry y el Must Offer es el relacionado con las señales radiodifundidas de instituciones públicas federales. Como ustedes saben, es un mandato de la propia Constitución, de todos los concesionarios, de retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales. A este respecto, el Instituto identificó las señales relativas a la UNAM, para mayor referencia identificada con el canal 20, las del Instituto Politécnico Nacional, el Canal 22 y OPMA.

Es importante señalar algo. La Constitución establece expresamente el deber de los concesionarios de televisión restringida de llevar las señales de las instituciones públicas federales, sin embargo, cabe la posibilidad de que el concesionario de televisión restringida no tenga acceso a ellas en su misma zona de cobertura geográfica.

Se prevé expresamente en los lineamientos que únicamente estarán obligados, esta obligación sólo será exigible una vez que tengan acceso a ellas y para ello se prevé un mecanismo en el que participa el propio Instituto, por medio del cual este Instituto verificará que efectivamente las señales fueron puestas a disposición, ya sea través de microondas, vía satélite, fibra óptica o cualquier otro medio idóneo.

Se prevén también, en estos lineamientos, otras disposiciones que consideramos de especial importancia resaltarles a ustedes. Una de ellas que además deriva del proceso de consulta pública, se refiere al bloqueo de señales retransmitidas vía satélite para los casos en que alguna estación no radiodifundida...no radiodifunda, perdón, algún evento público en vivo.

Se recibió en la consulta pública algunos señalamientos en el sentido de que en algunas entidades, algunas localidades, eventos públicos que tienen lugar precisamente en esas localidades, no son radiodifundidos ahí y se considera el hecho de que un concesionario de televisión satelital lleve esta señal a esta localidad estaría vulnerando los derechos de autor que no fueron dados para esa localidad.

Esto se señaló específicamente para el caso de los eventos deportivos; como ustedes saben, en algunos lugares existen exclusividades con el propósito de incentivar que las personas vayan a los estadios.

La norma prevé en nuestro lineamiento que esto aplicará en el caso de cualquier evento público que no sea radiodifundido en dicha localidad.

Otra cuestión importante que abordan los lineamientos es el mecanismo para la resolución de controversias relacionadas con precios. Como ustedes saben, la regla del Must Carry y el Must Offer, la regla de gratuidad en estos casos aplica sólo en los casos previstos en la Constitución.

Ya señalaba yo que de acuerdo con nuestros lineamientos es en el caso en que las señales radiodifundidas sean retransmitidas en la misma zona de cobertura geográfica, se prevé en los lineamientos un mecanismo a través del cual los concesionarios que no tengan derecho a esta regla de gratuidad deberán negociar las condiciones y precios, y a falta de acuerdo podrán acudir al Instituto para resolver los diferendos.

Finalmente hay una cuestión que es muy importante resaltar. Los lineamientos se emiten sin perjuicio de los mandamientos de autoridad competente en materia electoral, autoral, tiempos oficiales y tiempos fiscales, protección civil o de cualquier otra naturaleza.

Quiero señalarles que a nuestro entender estos lineamientos otorgan la certidumbre que necesita el sector en esta materia. Desde que entró en vigor la disposición constitucional relacionada con el Must Carry y el Must Offer, que fue a partir de la integración del Instituto, como lo señala expresamente la Constitución, algunos concesionarios comenzaron a ejercer este derecho o a cumplir esta obligación con lo que a su entender era el alcance de la disposición constitucional.

En el mismo sentido, desde ese mismo momento otros concesionarios presentaron escritos de denuncias ante el Instituto, señalando posibles violaciones tanto a la reforma constitucional en esta materia como a títulos concesión, otra vez, en el marco de lo que a su entender era el alcance de la reforma constitucional. Esto ilustra la necesidad de tener reglas claras y aplicables a todos por igual.

Cuando se presentaron estos diferendos o estos escritos de denuncia ante el Instituto, este instituto tuvo dos alternativas, resolver caso por caso cada una de las peticiones presentadas o determinar estas reglas claras de las que he hablado, que a nuestro entender necesita el sector, a través de un proceso de consulta pública, transparente y con base en elementos técnicos que estuvieron a disposición de todos.

Ese es, en esencia, el contenido de los lineamientos. Serán como ya he dicho, publicados en el Diario Oficial de la Federación, y estamos desde luego a sus órdenes para cualquier pregunta o planteamiento.

Pregunta (P): Qué tal. Muy Buenas noches. Marco Antonio Reyes, del Canal 11. Buenas noches, comisionados. Comisionado Presidente, quiero consultarle y preguntarle esto: Si bien hay un mandato constitucional, también hemos visto en los últimos días que, pues han recurrido a los tribunales, en este caso las grandes concesionarias. Yo quiero preguntarle de manera precisa si la decisión que tomó hoy el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones de plano ya elimina la posibilidad de que los grandes concesionarios puedan ampararse para seguir impidiendo la gratuidad de sus señales. Muchas gracias.

GCS: Gracias Marco Antonio. Nada excluye la posibilidad de que ninguna persona en este país acuda a las instancias judiciales a las que tiene derecho. Lo que es muy importante tener presente es que estos lineamientos, como un acto del Instituto, no son materia de suspensión, así lo ordena expresamente la Constitución.

Si esto puede o no generar un espacio de litigiosidad, yo no podría anticiparlo y desde luego no está excluido del derecho de nadie de acudir ante los tribunales.

Lo que es muy importante tener presente es que estamos contando con reglas claras. Ya señalaba yo que hay una gran diferencia en las interpretaciones que han prevalecido, tanto por quienes han pretendido ejercer un derecho como por quienes han pretendido cumplir una obligación, como por quienes han denunciado lo contrario.

Estos lineamientos dejan sin lugar a dudas, cual es la visión del Instituto sobre esta materia; tenemos facultades como órgano regulador en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, y eso fue precisamente lo que hicimos, ejercerlas ¿para qué? Para dar certidumbre al sector y que puedan generarse esas inversiones que todos necesitamos en este país.

P: Hola, buenas noches. Víctor Palacios, de Azteca Noticias. Señor Presidente preguntarle ¿cuál es el estatus que guarda la inquietud que presentaron las televisoras para resolver el diferendo de Dish-Telmex? Entiendo que es obligación

del IFT investigarlo y supongo que así lo harán ¿Qué va a pasar mientras esto sucede? ¿Van a suspender esta señal? ¿Qué pasa con los derechos de autor mientras se esté transmitiendo esta señal independientemente de la resolución final? Y se ha dicho que van a solicitar información ¿se van a tomar las computadoras o solamente se va a pedir mediante oficio que se dé información de en qué términos está el contrato entre estas dos empresas que, entiendo, una de las posibles sanciones ante un incumplimiento comprobado sería el retiro de la concesión de uno o incluso de las dos? Muchas gracias.

GCS: Gracias a ti, Víctor. Tocas un punto muy importante. Tenemos que tener claridad sobre lo que ordena la Constitución y es muy importante tener presente que estamos hablando de dos cosas completamente distintas. La regla constitucional relacionada con el Must Carry y el Must Offer entró en vigor a partir de la integración del Instituto ¿Qué ha pasado desde ese entonces? Algunos concesionarios han subido señales de televisión, otros no, y ya decía yo, lo que ha prevalecido ha sido una incertidumbre sobre la interpretación del alcance de la reforma constitucional.

¿Qué estamos haciendo en este momento? ¿Qué hicimos en la sesión del Pleno? Dar esas reglas claras que van a generar esa certidumbre. Se identifican específicamente cuáles son esas señales que a consideración del Instituto cumplen con los parámetros constitucionales. Son esas y ninguna otra.

¿Qué deben hacer los concesionarios que al día de hoy están subiendo otras señales? Sin ninguna duda, dejar de hacerlo tan pronto entren en vigor estos lineamientos ¿Qué debe hacer el Instituto? Por supuesto, verificar que se cumplan tanto en las obligaciones previstas en el título concesión, en las leyes y en estos lineamientos.

Respecto del punto que planteas, sobre esa información que ha trascendido en medios de comunicación relacionada con la relación que existe entre Dish y Telmex nosotros tenemos el deber de velar porque se cumpla con la Constitución, con las leyes y con los títulos concesión, y eso es precisamente lo que estamos haciendo con estos lineamientos y es precisamente lo que haremos en este y en todos los demás casos.

Específicamente en ese caso que planteas, este Instituto está llevando a cabo los procedimientos para obtener toda la información necesaria para asegurarnos de si un concesionario se encuentra o no en cumplimiento de la Constitución, de las leyes y de los títulos de concesión. Las consecuencias de esos procedimientos están claramente determinadas en la Constitución.

En este caso particular que se ha planteado, si un agente económico preponderante o un agente económico con poder sustancial se beneficia directa o indirectamente

de la regla de gratuidad, la Constitución establece expresamente que es causal de revocación del título, tanto para el agente económico beneficiado como para aquel a través del cual se benefició.

Esas son las consecuencias que están en la Constitución y nosotros desde luego estamos haciendo una investigación para asegurarnos, con la información que se disponga si este cumplimiento de la Constitución, de las leyes y del título.

Pero decía que es muy importante entender que estamos hablando de cuestiones distintas. Estos lineamientos dan certidumbre sobre las reglas aplicables respecto al Must Carry y el Must Offer. Si otro concesionario se beneficia o no de la regla de gratuidad es un incumplimiento de la Constitución, lo diga o no nuestro lineamiento.

Eso será desde luego materia de un procedimiento que habrá que agotar conforme a derecho y en su momento resolver lo que corresponda.

P: (Inaudible)

GCS: Perdóname ¿cuál empresa?

P: Dish

GCS: Insisto, estos lineamientos establecen específicamente cuales son las señales que los concesionarios de televisión restringida vía satélite deben subir por cumplimiento de la Constitución, son las cuatro que ya señalé. Es una obligación para todos los concesionarios de televisión vía satélite, todos sin excepción.

P: Gracias. José de Jesús Guadarrama, del periódico Excelsior. Comisionado Presidente, me gustaría mucho que fuéramos más claros en esto. La compañía Dish, que es la que ha estado centrada en las discusiones ¿cumple con los parámetros que usted acaba de mencionar hace un momento? Y en este caso, habla de la revocación ¿habrá sanciones? ¿Ya se está previendo eso?

GCS: Procuraré ser muy claro JJ. Son dos cosas, insisto yo, que son completamente distintas. Una cosa es lo que resolvió este Instituto, que son los lineamientos conforme a los cuales se pueden ejercer los derechos previstos en la Constitución o cumplir con las obligaciones y algo distintos es el cumplimiento o incumplimiento de los títulos de concesión, de la Constitución y de las leyes.

En el caso que se ha planteado, este Instituto se está allegando de toda la información conforme a sus atribuciones para verificar si efectivamente existe o no un incumplimiento a lo que ordena la Constitución, al título de concesión y a las leyes. Como en todos los demás casos se trata de procedimientos que tienen plazos legales, que precisamente estamos ejerciendo.

En este caso que ha trascendido en medios de comunicación y que ahora se nos plantea, el Instituto ya requirió formalmente toda la información que se requiere, precisamente para investigar si nos encontramos o no como se denunció en una causal de violación del título o de la Constitución.

Es nuestro deber en ese y en todos los demás casos allegarnos de toda la información necesaria para determinar conforme a derecho y una vez sustanciados los procedimientos legales si existen o no esas violaciones. En este momento el Instituto no cuenta con toda la información para pronunciarse ¿Qué estamos haciendo? Integrando conforme a los procedimientos legales toda la información que se requiera y en su oportunidad desde luego este Pleno se pronunciará.

P: Gracias, buenas noches. Mi nombre es Ramiro Alonso, del periódico El Financiero. Tengo dos preguntas, la primera relacionada con este tema de Dish-Telmex. La pregunta es la siguiente: ¿Tienen ustedes conocimiento de estos contratos que se han ya hecho públicos conocidos bajo el nombre de proyecto Alfa, en el que precisamente se evidencia de una forma clara la opción de compra que tendría Telmex por el 51 por ciento de Dish en el capital social? Ese es un documento que ya está en manos de la opinión pública y quisiera saber si ustedes conocían ese documento o lo están asumiendo como un elemento para integrar un expediente o si bien ¿con qué información contaba el Instituto hasta ahorita en torno a esa asociación? Esa sería la primera pregunta. La segunda, relacionada con el Must Carry y el Must Offer, solamente saber, digo, porque las televisoras han insistido mucho en que todos los operadores, tanto cableros como satelitales, tienen que pedirles por escrito el permiso para que puedan transmitir las señales, digamos en este caso de las que cumplen con la cobertura establecida, la pregunta es: ¿Es necesario que los operadores tanto de tv restringida como de tv satelital tengan que contar con el consentimiento de ellos para poder subir la señales que usted hoy acaban de informar y que, bueno, son las que acaban de mencionar? Básicamente.

GCS: Gracias a ti Ramiro. Empiezo por tu segunda pregunta que ilustra una vez más las diferentes percepciones que se pueden tener de un mismo precepto constitucional y que exhiben una vez más la necesidad de contar reglas claras que fueron las que se aprobaron en el Pleno el día de hoy. Estamos hablando de un derecho y de una obligación prevista en la Constitución que tuvo por objeto principalmente dos cuestiones y así está revelado dentro del procedimiento legislativo, uno de ellos, el derecho de las audiencias de recibir la señal radiodifundida a través de su sistema de cable o satelital, a través de la televisión de paga. Y la segunda de ellas, desde luego fomentar condiciones de competencia en este sector, ambas así expuestas claramente en todo el procedimiento que dio lugar a la reforma constitucional.

Estamos hablando, como puede verse, de normas de interés público. A nuestro entender y así lo resolvió el Pleno hoy, las normas de interés público no pueden quedar a la voluntad de ninguno de los particulares. La respuesta es clara, en nuestra opinión así lo resolvimos el día de hoy, no se requiere de un consentimiento expreso para ejercer un derecho o cumplir con una obligación prevista por la Constitución, de otra forma quedaría en manos precisamente de un particular el cumplimiento de una norma constitucional.

Paso a tu segunda pregunta. El Instituto no cuenta dentro de sus expedientes con ningún contrato relacionado con una posible opción de compra de acciones entre Dish y Telmex. Sí existe información relacionada con relaciones comerciales, pero estos en lo particular, por los que me preguntaste, no, y es precisamente la información que se requirió.

¿Con base en qué información se requirió? Con base en una denuncia presentada, como ustedes saben, ha sido pública. Nosotros, como ya decía, tenemos el deber de verificar que efectivamente no se esté violando ni la Constitución ni las leyes, ni el título concesión. No cuenta el Instituto en sus archivos con ningún contrato relacionado con una posible opción de compra de acciones entre Dish y Telmex pero ya la requerimos.

P: Yo quiero preguntarle al comisionado Presidente y al Comisionado Adolfo Cuevas, si pueden responderme los dos, por favor, y perdón que insista sobre este tema porque ya se aclararon algunas cosas, pero quisiera que me lo contestaran muy puntual por favor ¿Ya se cotejó la información que entregó Telmex-Dish en 2011 con el proyecto Alfa que acaba de salir a la luz pública? Y en concreto ¿se entregaron todos los contratos que relacionan los documentos exhibidos por la prensa el día de ayer? Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja (ACT): Muy amable por su pregunta. Creo que es importante en aras de la transparencia en la actuación de este Instituto y a fin de aportar certeza en una etapa ciertamente convulsionada de la industria, decir lo siguiente: La unidad de Competencia Económica del Instituto hizo una revisión de expedientes tanto de los que Cofeco nos entregó, como de los que en su momento Cofetel desahogó y hubo discrepancias respecto de la información y de los contratos y convenios a que se hacen referencia en el denominado proyecto Alfa.

Es importante señalar al respecto que hubo discrepancia respecto de dos instrumentos específicos que ya han sido referidos por el comisionado Presidente. Hay dos instrumentos que se mencionan en el ese memorándum y que jamás fueron entregados ni en Cofeco ni en Cofetel de conformidad con lo informado esta tarde por la Unidad de Competencia Económica.

GCS: ...no tendría más que agregar.

P: Vania Guerrero, del periódico Reforma. A mí me gustaría saber a partir de cuándo es que los operadores de televisoras de paga que están retransmitiendo el canal 9 tendrán que dejar de hacerlo y también una cuestión técnica ¿es posible que el Pleno del Instituto vote una resolución así a pesar de que no hay uno de los comisionados? Entiendo que es por una cuestión también de trabajo y otra cuestión es sólo para que nos aclaren un poco, para ver si entendimos bien, el 50 por ciento que se hablaba en la Constitución, de cobertura, ¿ustedes decidieron subirlo a 75 por ciento o estamos hablando de cuestiones distintas? Gracias.

GCS: Gracias Vania. Empiezo por la última pregunta que es muy importante precisar. Lo que la Constitución dice es que los concesionarios de televisión restringida satelital están obligados a llevar las señales radiodifundidas que tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional. Lo que hizo este Instituto fue identificar cuáles son las señales o contenidos radiodifundidos que cumplen con este requisito constitucional, es decir, que tienen una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional.

Para identificar estas señales lo que el Instituto hizo fue revisar con base en la información presentada por los propios concesionarios, su contenido programático y en aquellas señales en las que se detectó una coincidencia de 75 por ciento o más, a eso se refiere ese porcentaje, una coincidencia de 75 por ciento o más de identidad en la programación, son las que a nuestro entender cumplen con este requisito constitucional de tener una radiodifusión en el 50 por ciento o más del territorio nacional.

La Constitución ordena a los concesionarios de televisión satelital a llevar las señales radiodifundidas que tengan una cobertura de más del 50 por ciento del territorio nacional. El reto es ¿y cuáles son esas señales? Partiendo de que existen diferencias por los tipos de programaciones, con base incluso en criterios internacionales nosotros identificamos como señales aquellas que tengan una coincidencia de más del 75 por ciento o más en su contenido programático. Para nosotros es la misma señal todas aquellas señales que tengan una identidad programática de 75 por ciento o más.

Partiendo de ese concepto hay que ver si esas señales que tienen esa identidad cubren el 50 por ciento o más del territorio nacional. Ese fue el ejercicio que hizo el Instituto con base en la información presentada por los propios concesionarios y es así que se determinaron las señales que señalé. Creo que lo dije mejor ahora.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa (LFBF): Quizá, viéndolo de otra manera, en la televisión siempre se habla de tres componentes básicos, alguien le

llama el ABC, por sus siglas en inglés, hablan de audiencia ¿a quién se dirige? ¿Cuánta población cubre? La B de marca, en inglés *Branding*, la marca, sí, el contenido, el contenido es lo que importa al final del día. Lo que estamos identificando es, cuáles son esas marcas de todos ustedes conocidos, el Canal de las Estrellas, el Canal 5, Azteca 7, Azteca 13, estas marcas que tienen una identidad a nivel nacional y que comparten un 75 por ciento de su programación, es decir, hay información que proporcionaron los concesionarios que permite identificar una identidad en la barra programática de al menos el 75 por ciento de la barra. Mucha de ellas son hasta el 100 por ciento, pero todo lo que es las tres partes cuartas para arriba de la programación, decimos, todas estas son iguales. Si esas señales, que son iguales, llegan a más del 50 por ciento de cobertura nacional entonces esas son las señales que decimos, que cubren con la condición de la Constitución, el Canal 9, también una identidad programática superior al 75 por ciento, es decir, tiene una barra programática que comparte el 75 por ciento pero su cobertura del territorio nacional no alcanza el 50 por ciento, por esa razón se les rige. Perdón comisionado Presidente.

GCS: Al contrario, muchas gracias. Respecto de la segunda pregunta que se refiere a la votación de un comisionado, no debemos perder de vista que el pleno es un órgano colegiado que se compone por todos y cada uno de sus integrantes y para sesionar se requiere un quorum. Es posible que sesione con el quórum que se tuvo el día de hoy y sobre todo considerando especialmente que el comisionado se encuentra en una comisión, precisamente encomendada por este Instituto.

Y respecto de la última pregunta, la primera Vania, realmente la que hacías ¿cuándo debe dejar de transmitir el Canal 9? Nosotros aprobamos unos lineamientos que van a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Como cualquier otra disposición de carácter general, una vez publicados en el Diario Oficial de la Federación tienen vigencia, salvo que se disponga otra cosa ahí mismo. En este caso los lineamientos prevén que es al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que deben bajarse las señales que no estén expresamente señaladas en los lineamientos como aquellas señales que tienen una cobertura del 50 por ciento o más del territorio nacional.

P: Hugo Vela, del Canal 40. ¿Expresamente las señales que se tienen que bajar son las del Canal 4, el 9, el 28 y el 40, por ejemplo? Y en las localidades en donde no llegue la cobertura del Canal 2 y del Canal 5, por ejemplo ¿Ahí cómo van a medir en dónde no llega, en dónde sí llega y qué localidades sí las pueden llevar y cuáles no las pueden llevar? Porque finalmente una empresa como Dish tiene ya paquetes incluidos donde cómo determinan dónde las tiene que bajar y dónde las puede subir y esto puede generar también problemas, y sobre todo, si una vez que entra en

vigor en el Diario Oficial de la Federación esos lineamientos ¿si ellos se amparan entonces no las tienen que bajar hasta que se resuelva el amparo?

GCS: Gracias Hugo. Contesto la última pregunta, para darle después al comisionado Borjón la palabra. Decía yo hace un rato que una de las modificaciones a nuestro régimen constitucional es precisamente esa. Las resoluciones del Instituto sólo son impugnables por la vía de amparo y no se admite la suspensión, lo ordena expresamente la Constitución. Comisionado Borjón, si pudiera contestar esas dos preguntas.

LFBF: Sí, con mucho gusto. Yo creo que hay dos versiones que son muy importantes, el decir qué se baja qué no se baja, es decir, Sky pasa 4, 9, 28 y 40. ¿Se va a bajar el 40 de Sky? Bueno, la Constitución lo que establece es que hay la obligación de transmitir aquellas señales que superan el 50 por ciento de cobertura nacional de manera gratuita, eso es a lo que están obligados. Si los concesionarios tienen otros arreglos con otros operadores, por ejemplo, con Imagen, Canal 28, con Televisa, canal 9; con Televisión Azteca, en el caso del Canal 40, Proyecto 40, para que esas señales se vayan no quiere decir que hay que bajarlas, pueden haber acuerdos entre particulares que ya no son en ese caso de manera obligatoria, que deberían permanecer. Si estuvieran en el caso de señales que fueran satelitales se estableció una regla, estamos adoptando una regla que consideramos que es muy interesante, que se aplica en Estados Unidos para las señales radiodifundidas, es decir, si alguien va a llevar señales radiodifundidas de una localidad como el 4, 9, 28 o 40 entonces debe llevar todas las de la localidad. Se llama esta regla en inglés *carry one carry all*, llevas una llevas a todas, ¿para qué? Para garantizar condiciones de competencia equitativa para todas las señales radiodifundidas

¿Qué querría decir? ¿Qué señales faltan? Faltaría el Canal 34, por ejemplo, para ser muy concreto ¿Por qué? Porque las de las instituciones públicas federales si hablamos del Distrito Federal, las de las instituciones públicas federales, el Canal 11 ya está, faltaría llevar su señal multiplexada 11.2, la del Canal 22 ya está, por ejemplo, ahí no falta mayor cosa, pero faltaría subir las señales del Canal 30, del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, 30.1, que transmite en alta definición, 30.2 que transmite TV UNAM, y 30.4 que transmite Edusat. Son las señales que debían estar ahí.

Más aún, otra de las reglas que se pusieron fue, si se van a transmitir señales de una localidad, que son radiodifundidas, que no llegan a superar el 50 por ciento, entonces, solamente podrán ser destinadas a la población de esa localidad donde se radiodifunde para no digamos incrementar artificialmente la cobertura de la señal radiodifundida. Espero haber sido claro. Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores (MESF): También, abundando sobre este punto, para darle certeza a los concesionarios sobre hasta dónde llegan sus obligaciones también se prevé que en el portal del Instituto se publicará un listado con todas las localidades donde se identificaron estas señales donde existe la obligación de retransmisión.

P: Susana Mendieta, del periódico Milenio. Al comisionado Contreras. Comisionado, me queda una duda que espero me pueda aclarar. Se dice que el agente económico que haya sido determinado como preponderante en el mercado de televisión de paga no podrá tener derecho a esta gratuidad en la retransmisión de señales y usted mencionó hace un rato que en estos momentos que todos los operadores de televisión satelital tienen la obligación de retransmitir las señales una vez que hayan sido publicados los lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, entonces una vez que se determine si hay o no preponderancia en el sector de la televisión satelital ¿estos lineamientos se modificarán o qué sucede en ese caso? Y para el comisionado Cuevas, comisionado estos dos expedientes o no sé cómo llamarlos, que hacen falta en el caso Alfa y que no fueron entregados ni a la Cofeco ni a la Cofetel en su momento pero ambas instituciones emitieron un fallo ¿quiere decir entonces que esta investigación va a tener que hacerse efectiva a estas dos instituciones en su momento o que sucede si hacían falta esos dos elementos y se emitió un fallo? Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja (ACT): Gracias, mire, en relación con los dos expedientes, se trata de dos de los convenios que refiere el memorándum relativo al Proyecto Alfa. Dos de los convenios no fueron encontrados en los archivos ni de Cofeco ni de Cofetel en su momento, en los procedimientos que tramitaron. Ahora bien, como bien señaló el comisionado Presidente el día de ayer, ayer mismo a raíz de la información que fue pública y de otra proporcionada directamente al Instituto se decidió girar instrucciones, el Presidente, como responsable de las áreas administrativas, para que la Unidad de Supervisión y Verificación requiriera información directamente en relación con estos temas a fin de recabar esa información que se menciona como existente y que no constaba en nuestros archivos. Tendrá que valorarse la información una vez que sea entregada, para determinar las consecuencias de Derecho, si afectan los procedimientos iniciados, si pudiera haber necesidad o no de entablar algunos nuevos, ampliar otros, etc, pero sobre eso no se puede prejuzgar, sólo a partir de que se cuente con la información y la documentación que es deber de las empresas entregar, podremos proceder.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar (GCS): Le pediría al comisionado Ernesto Estrada si pudiera pronunciarse sobre este tema, por favor.

Comisionado Ernesto Estrada González (EEG): En relación a la obligación de retransmisión, esta obligación es general para, aun para los agentes preponderantes, el que se determine agente preponderante o con poder sustancial no les quita la obligación de retransmisión o de ofrecer las señales radiodifundidas en casos que sean concesionarios de televisión radiodifundida. Lo que cambia de acuerdo a lo establecido en la Constitución es la aplicación de regla de gratuidad, entonces lo que cambiaría es que en esos casos tendrían que llegar a un acuerdo o en caso de que no lo llegaran, un diferendo que podría ser resuelto por el Instituto, pero en ninguno de los casos los exime de la obligación de retransmisión de señales.

Ahora, respecto a los expedientes en materia de competencia no existe ninguna resolución final que haya validado el tipo de asociación que se menciona en alguno de los contratos, dado que esos contratos no existen en ningún expediente, no existe ningún pronunciamiento de la extinta Comisión Federal de Competencia o del Instituto validando ese tipo de asociación, porque no se ha evaluado, no consta en ninguno de los expedientes. Gracias.

P: (inaudible) para el comisionado Contreras. La semana pasada, los procesos del Ifetel se vieron retrasados por esta orden de un juez a raíz de una demanda de Televisa. En tu opinión, la reacción del IFT de retrasar su proceso para debatir las leyes de retransmisión, ¿fue correcto tomar esta decisión y cómo podemos esperar entonces que en un futuro los intereses privados de compañías como Televisa o TV Azteca o Telmex no sigan retrasando estos debates regulatorios? Gracias.

GCS: Gracias a ti, Patricia. Nuestro país está cambiando para bien. Se han impulsado muchas reformas muy importantes para el país y una de ellas es la de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica. Estas prácticas de antaño que motivaron incluso esta reforma, relacionadas con la litigiosidad en estos sectores deben acabar. Lo que pasó la semana pasada es que un juez de un fuero distinto al federal, un juez del Distrito Federal, dice al Instituto que carece de competencia para resolver sobre la retransmisión de contenidos, cuando salvo su mejor opinión, claramente, expresamente, la Constitución señala que tenemos competencia para resolver diferendos en materia de retransmisión de contenidos, salvo la materia electoral.

¿Qué alternativas tuvo el Instituto al recibir de este oficio de una autoridad? Compartamos o no su interpretación, compartamos o no su criterio, los únicos canales que este Instituto ha usado y seguirá usando son los canales institucionales. Vivimos en un estado de derecho. Insisto, ese canal institucional fue precisamente una controversia constitucional.

Tratándose de aspectos de invasión de competencias entre diversos órdenes de gobierno, municipios, estados, Distrito Federal y la Federación, este Instituto no tiene legitimación para acudir directamente ante la Corte. Fue la razón por la cual se solicitó la intervención del Presidente de la República, y subrayo una vez más y agradecemos el decidido apoyo del Presidente para acudir a la Corte y que esto se resuelva lo antes posible.

P: Bueno, buenas noches Presidente. Buenas noches comisionados. Si me permiten hacer una pregunta un poco al margen del tema que están hablando. Yo tengo conocimiento de que el Instituto tuvo acercamiento o revisó las leyes secundarias, la propuesta del Presidente. La pregunta es: ¿Qué preocupaciones o qué vieron ustedes en estas leyes secundarias que pudieran ayudarlos o que pudieran preocuparles que contengan? Porque entiendo que ahí ustedes tuvieron una observación de que podría afectarse la autonomía. Si pudieran comentar algo. Y si en este retraso de las leyes secundarias ¿no les ha complicado realmente emitir todas las estas regulaciones? Gracias.

GCS: Gracias. Hemos tenido intercambios muy productivos con el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Efectivamente tuvimos nosotros un proyecto hace algún tiempo, de hecho, en el cual tuvimos la oportunidad de hacer los comentarios que se nos solicitaron específicamente, con el objeto justo de tener una ley que requiere este sector desde el punto de vista del órgano regulador, desde el punto de vista del órgano técnico. Tuvimos la oportunidad de compartir nuestros comentarios y eso ejercicio quedó ahí. No hemos tenido una mayor retroalimentación.

Es importante subrayar que la iniciativa, el derecho de iniciativa no le corresponde al Instituto, y agradecemos que se nos dio la oportunidad de dar nuestros comentarios sobre el proyecto que vimos.

¿Qué requiere el Instituto? ¿Qué requiere la ley en nuestra opinión? Bueno, muchas cosas. Lo que tenemos muy claro es que la ley debe ser un instrumento eficaz para cumplir con los objetivos planteados y plasmados por la reforma constitucional, y es una gran variedad de temas los que están en estos objetivos. Me refiero, por ejemplo, al derecho de las audiencias, al derecho de los usuarios, los derechos previstos en la Constitución, en la propia reforma, las capacidades institucionales del Instituto, las facultades en materia de competencia económica, todo lo que tiene que ver específicamente con las medidas que puede imponer este Instituto. Y aquí es muy importante encontrar ese punto de equilibrio que le permita a esta Instituto cumplir con su obligación constitucional de una forma que no incida en la evolución de los mercados. Una excesiva rigidez en la legislación podría cerrar la puerta a

cambios regulatorios importantes y pertinentes y sobre todo de manera oportuna cuando sean necesarios.

Perdóneme ¿cuál era la segunda pregunta?

P: (inaudible)

GCS: Muchas gracias. Mira, la Constitución previó en su régimen transitorio, el decreto de reformas a la Constitución en esta materia, previó en su régimen transitorio cuáles debían ser las leyes aplicables a falta de legislación. Se señala expresamente que a falta de la legislación específica que se ha esperado, este Instituto debe actuar conforme a la Constitución, y en lo que no se oponga a ella con base en las leyes de telecomunicaciones y de radiodifusión y de competencia económica que se encuentran vigentes. Eso es precisamente lo que hemos hecho, las reglas ahí están, es precisamente con base en este marco jurídico que estamos actuando y es precisamente con base en este marco jurídico que el día de hoy resolvimos lo que resolvimos y que vamos a resolver en las próximas semanas lo que ustedes saben que tenemos la obligación de resolver con fundamento precisamente en el régimen transitorio.

Todo lo que tiene que ver con la determinación del agente económico preponderante en los sectores, la imposición de medidas. Por ejemplo, la licitación de las dos cadenas de televisión abierta. Nosotros, como ustedes saben, ya publicamos un programa de frecuencias con base en el cual se llevará a cabo esa licitación ¿y con fundamento en qué lo hicimos? Con fundamento en la Ley Federal de Radio y Televisión vigente, precisamente aplicando este mandato constitucional.

En conclusión, tenemos en este momento un marco jurídico que deriva de la propia Constitución y que nos obliga a actuar conforme a ella y en lo que no se oponga a esta en las leyes hoy vigentes.

P: Sí, gracias. Iván González, de Foro TV. Comisionado Adolfo Cuevas, usted mencionó una discrepancias que encontraron en unas documentaciones que entregó el caso de Dish-Telmex ¿puede ser más preciso sobre esas discrepancias? Y comisionado Presidente, quisiera preguntarle también ¿en caso de que Telmex y Dish no entregaran esa documentación, a pesar de que ustedes ya lo requirieron y a pesar de que su obligación ¿podría haber otra medida cautelar? Digo, no sé ¿pues auditoría o no sé, quizás una orden de cateo? ¿Hay un instrumento jurídico de ese tipo? Gracias.

ACT: Gracias Iván. Concretamente. En el documento denominado memo del proyecto Alfa, se habla de dos convenios relativos a la asociación Telmex-Dish que son el *Call Option*, en inglés, y *Remedies Agreement*, que tiene como finalidad

prever las consecuencias de una terminación de la relación, en qué términos se da esta. Estos dos documentos que aparecen en ese memo del proyecto Alfa, de acuerdo a la información que hoy la Unidad de Competencia Económica presentó a este pleno no se encuentran en los archivos del Instituto.

GCS: Gracias Adolfo. Iván, viene muy relacionada la pregunta con otra que se me hacía ahora. Tenemos un marco jurídico que hoy nos permite actuar, nos da atribuciones claras y nos da también facultades para imponer medidas de apremio para hacer que se cumpla con nuestras resoluciones. Esta la Ley Federal de Competencia Económica y esta la Ley Federal de Telecomunicaciones, en ambos casos y ambas con un régimen supletorio, prevén medidas de apremio y la posibilidad de imponer sanciones para asegurarnos de que se cumpla con todas y cada una de las determinaciones que este Instituto tiene atribuciones para emitir.

P: Solamente para tener muy claro este proyecto Alfa que se ha dado a conocer. Saber, ¿Ese proyecto tal como está ya lo tienen ustedes entre sus archivos? ¿Ya lo leyeron? ¿Lo conocen? ¿Saben de los alcances de ese proyecto o están esperando a que se les haga llegar la información por parte de los concesionarios que están mencionados en ese proyecto? Esa una. La segunda, con el tema de Must Offer y Must Carry, sería muy interesante saber si ahora que finalmente se llegó a esta determinación pues los operadores de cable o el satelital o los satelitales tendrían la obligación de retribuir a los usuarios, a los consumidores, un monto económico en proporción por lo que se ha pagado por recibir las señales abiertas a través de los sistemas de tv de paga o en dado de los casos cuál será el beneficio económico para los consumidores de televisión de paga, ya sea cableada o satelital, básicamente.

ACT: Concretamente Ramiro, sí, sí lo conocemos, más allá del documento que se presentó por el periódico El Financiero, la empresa Dish remitió el mismo documento memo-Alfa a este Instituto. Ayer.

GCS: Y sólo subrayar, para que no haya ninguna duda, este Instituto no cuenta en sus archivos con ningún contrato relacionado con una posible opción de compra de acciones, es precisamente lo que estamos requiriendo para sustanciar nuestros procedimientos conforme al orden jurídico.

Sí, por favor, Adolfo.

ACT: Creo que es una precisión importante. El memo del proyecto Alfa no son los convenios, es un resumen de convenios y contratos entre diversas partes relacionadas, EcoStar, Multivisión, Dish, Telmex. Lo que tenemos es el memo del proyecto Alfa, lo que también apareció en el periódico El Financiero, eso nos fue entregado. De ninguna manera los contratos mismos, y como hemos señalado dos

instrumentos en particular referidos en ese memo, de acuerdo con la revisión exhaustiva que hizo el área, no se encuentran ni fueron entregados jamás en los archivos del Instituto, como fue comentado antes, eso hace que no pueda haber un pronunciamiento de validez o invalidez sobre la asociación resultante. No se puede calificar en un sentido o en otro, no está validado nada.

GCS: Y respecto a la segunda pregunta, Ramiro. La Constitución establece expresamente cuáles son los casos en los que debe aplicarse esta regla de gratuidad. De hecho por definición en la propia Constitución estamos hablando de una medida de carácter temporal. Cuando haya condiciones de competencia efectiva no aplica la regla de gratuidad. Si hay un agente económico preponderante a este no le aplica la regla de gratuidad.

¿Cuál es el beneficio de los usuarios con esta regla ordenada por la Constitución? Como ya lo decía hace rato que las audiencias tengan derecho a recibir la señal radiodifundida a través de sus sistema de televisión de paga. ¿Deben pagarse entre concesionarios en este momento, con base en lo que tenemos en nuestros lineamientos? No, si la señal retransmitida se hace en los términos en los que prevé la Constitución, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea, sin modificaciones e incluyendo la publicidad.

Desde luego que esto no excluye, como hace rato precisaba el comisionado Borjón, la posibilidad de cualquier arreglo o convenio entre una radiodifusora y una concesionaria de televisión de paga que les permita ampliar su oferta o ampliar su área de cobertura respecto a las señales transmitidas.

Comisionado Ernesto Estrada, por favor.

EEG: Quisiera agregar que la regla de gratuidad tiene dos lados, uno que afecta a los usuarios y otro que afecta a los concesionarios. La regla de gratuidad tiene excepciones en el lado de los concesionarios, si son concesionarios que tienen el carácter de preponderantes o poder sustanciar, están exceptuados; se exceptúa la regla de gratuidad y tendrán que llegar a un acuerdo entre ellos sobre los costos, pero eso no impacta la regla de gratuidad para los usuarios. Independientemente de que el concesionario de televisión restringida tenga o no que pagar por esa señal que está retransmitiendo, no puede transferir como un costo adicional por transmitir señales radiodifundidas a través del sistema de televisión restringida a los usuarios.

P: Buenas noches. Juan Rivas, de Uno Tv. Preguntarle al Presidente y no sé si a alguno de los comisionados. Dejo la pregunta abierta ¿Es posible que este documento, el documento Alfa que sabemos o por lo que se comenta no es un contrato, simplemente un proyecto, se trate simplemente de una cortina de humo e

incluso pues carezca de este sustento legal de alguna manera que no llegara a existir? La pregunta es muy concreta, gracias.

GCS: Muchas gracias a ti. A reserva de lo que puedan profundizar mis colegas comisionados. Tocas un punto muy importante. Este Instituto ejerce sus atribuciones conforme a derecho y tiene que hacerlo, no puede hacerlo de otra manera, tiene que investigar, tiene que requerir información y tiene que sustanciar sus procedimientos conforme a derecho. Es con base a la información que se reciba que podrá apreciarse su valor probatorio, que podrá verse su impacto y si implica o no una violación de un título concesión o no.

Decía que es muy importante la pregunta porque nosotros no nos vamos a dejar llevar por una agenda de medios o por una cortina de humo como tú señalas. Nuestra obligación es actuar conforme a derecho. Si tenemos indicios de una posible violación de un título o se presenta alguna denuncia nuestro deber es agotar los instrumentos que tenemos para asegurarnos de que sea así o no.

Comisionado Estrada, por favor.

EEG: Yo creo que es importante en este y cualquier otro caso asegurar la legalidad del procedimiento y es lo que precisamente debemos tener mucho cuidado de no prejuzgar el resultado de un procedimiento. Lo que en este momento el Instituto ha hecho es que cuenta con elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación y eso es lo que se ha hecho pero no se tienen suficientes elementos, porque acaba de arrancar el procedimiento para determinar o prejuzgar sobre el resultado de este procedimiento.

Presentador: Muchas gracias por su asistencia a esta conferencia. Buenas noches.

Fin.